

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administracion, Rambla de S. Carlos, núm. 33, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos línea y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2375.

Orden público.—Negociado 4.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del quinto de la Caja de esta provincia, José Martí Adriá, cuyas señas á continuacion se expresan, y en caso de ser habido, lo pondrán á mi disposicion.

Tarragona 6 de Octubre de 1871.—Rómulo Mascaró.

Señas.

Hijo de José y de María, natural de Batea de esta provincia, estatura un metro 383 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba poca, edad 26 años.

Núm. 2376.

Seccion de Fomento.—Estadística

CIRCULAR.

Terminado el tercer trimestre del año natural de 1871, es preciso que los señores Alcaldes se apresuren á remitir á este Gobierno los estados del movimiento de poblacion ocurrido en sus respectivos pueblos, en los meses de Julio, Agosto y Setiembre próximos pasados, teniendo presente para su formacion los modelos é instrucciones publicados en este periódico oficial. Dichos estados deberán encontrarse en este Gobierno el día 20 del actual sin falta.

Tarragona 6 de Octubre de 1871.—Rómulo Mascaró.

Núm. 2377.

SECCION DE FOMENTO

Instruccion pública.—Circular.

La Junta provincial de 1.º enseñanza, al hacerme presente el considerable atraso en que se encuentran los maestros respecto al percibo de sus haberes, me

encarece la necesidad de que se adopten las medidas necesarias para que aquellos funcionarios perciban con la debida puntualidad lo que les corresponda. En su vista y convencido yo de la imperiosa necesidad de que se abone á dichos profesores, lo que legitimamente les pertenece porque de otro modo y no contando con otros elementos para vivir han de verse sumidos en la miseria, no pudiendo exigirse de quien se encuentra en este estado en cumplimiento esmerado de su deber, he acordado prevenir á los Señores Alcaldes que en el término preciso de 15 dias hagan efectivos los descubiertos todos de la 1.ª enseñanza, dando parte á este Gobierno de haberlo realizado; en inteligencia de que los que no lo hagan, quedarán incurso con la multa máxima que les corresponda con arreglo al art. 169 de la ley municipal.

Tarragona 4 de Setiembre de 1871.—Rómulo Mascaró.

Núm. 2378.

Seccion de Fomento.—Minas.

Por decreto de este Gobierno se ha admitido el registro de cinco pertenencias de mineral de plomo que con el nombre de *Marrucos*, tiene registrada D. Isidro Fombau, vecino de Falsét, en tierras sita en la partida llamada del Radats, término de Bellmunt, pertenecientes á D. Andrés Sentís y D. Francisco Gil, vecino el primero de dicho pueblo y el otro de la ciudad de Réus, que linda dicha mina, á O. con la propiedad de D. Francisco Secall, á P. con la de la viuda de Tomás Torre, á N. con la de José Secall y al S. con las de José Sedó y camino de Masroig.

Verificada la designacion de dicho registro en las siguientes formas: se tendrá por punto de partida el boquete de entrada del Radats y á parte de él se tomarán 50 metros en direccion 117 grados colocando el primer mojon, desde este en direccion 27º se medirán 50 metros en la propia direccion, desde el cual continuada dicha direccion se correrán 200 metros fijándose un mojon en cada

ciento, desde el último se tomará nueva direccion en 297º midiéndose 100 metros, desde este se correrán 400 metros en direccion 207º, colocando un mojon á cada ciento, del último de ellas y su direccion 117º, se medirán otros 100 metros, á partir de este y su direccion 27º se correrán otros 100 metros colocándose un nuevo mojon que se llamará de referencia, y desde este al primero restan 100 metros en la citada direccion de 27º, con lo que queda cerrado el perímetro de cuatro pertenencias contiguas. Para la 5.ª á partir del mojon de referencia se medirán 100 metros en direccion 117º, desde este y su direccion 27º se medirán otros 100, de este se medirán 100 en direccion 237º, cuya linea viene á cerrar con el mojon segundo de las cuatro pertenencias citadas.

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* para que si alguno tiene que oponerse al indicado registro, lo verifique en este Gobierno dentro de 60 dias con arreglo á la ley.

Tarragona 4 de Octubre de 1871.—Rómulo Mascaró.

Núm. 2379.

Seccion de Fomento.—Montes.

No habiendo producido resultado las primeras subastas celebradas el 20 de Setiembre próximo pasado, para el arriendo de los pastos de los montes que en los pueblos de Roquetas, Cénia y Benifallet pertenecen al Estado; he dispuesto que se celebren segundas subastas que tendrán lugar el 15 del actual á las once de su mañana, bajo los mismos tipos y condiciones que se expresan en el anuncio de los primeros publicado en el *Boletín oficial* de 22 de Agosto último núm. 199.

Los Alcaldes de los tres citados pueblos lo anunciarán en los suyos respectivos y en los inmediatos por medio de edictos que fijarán en los sitios públicos acostumbrados.

Tarragona 4 de Octubre de 1871.—Rómulo Mascaró.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta del 29 de Setiembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Excmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre suspension de un acuerdo tomado por la Diputacion provincial acerca de que no sean admitidos más dementes en la sala de observacion del hospital general, aquel alto Cuerpo en pleno ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento á la Real orden de 28 de Junio último, recibida el 1.º del actual, ha examinado el Consejo el adjunto expediente instruido con motivo del acuerdo en que la Diputacion de esta provincia dispuso que no se admitieran dementes en la sala de observacion del hospital general. Dió motivo á esta medida una orden del Gobernador de 31 de Marzo último para que se recibiera en el establecimiento al demente Sandalio Gutierrez, el cual resolvió la Diputacion provincial en 25 de Abril anterior que no podia continuar en el establecimiento, segun el art. 2.º de la ley de Beneficencia, sino que debiera ingresar en los asilos de enajenados, poniéndose al efecto á disposicion de la Direccion general del ramo.

Tal resolucion se hizo extensiva á todos los demás dementes, y aun á los que satisfacen las estancias de su propio peculio.

El Gobernador suspendió el acuerdo en 7 de Mayo por considerarlo contrario á las prácticas establecidas y á las prescripciones de la ley; y al participarlo á V. E. en 14 del propio mes, manifestó que tendria razon el acuerdo provincial si la sala del hospital general, establecida desde muy antiguo y que sirve de asilo transitorio para observar á los atacados repentinamente de enajenacion mental, se convirtiera en manicomio y asilo perpétuo; pero que su único objeto es que la Autoridad gubernativa, encargada de velar por la seguridad de sus administrados, tenga un departamento

á donde conducir á los que en un acceso de demencia pudieran poner en peligro, no sólo su vida propia, sino la de los demás. Añadió que si el sostenimiento de la sala perjudicara á los intereses de la provincia, sería innegable el derecho de la Diputación para suprimirla con todas las demás que creyese oportuno, desapareciendo entónces el titulado hospital general provincial; pero que mientras subsista no hay razón ni ley alguna que autorice la supresión intentada, mucho menos cuando no es gravosa la existencia de esta sala, porque se reintegran los gastos que ocasiona según la práctica establecida.

La Diputación provincial expuso á su vez que la ley de Beneficencia de 20 de Junio de 1849 declaró en su art. 3.º que son establecimientos provinciales por su naturaleza las casas de maternidad y de expósitos y las de huérfanos y desamparados; que el reglamento para su ejecución de 14 de Mayo de 1852, al hacer la clasificación de los establecimientos públicos de Beneficencia en generales y provinciales, declaró pertenecer á los primeros, como destinados á satisfacer necesidades permanentes, los de locos, sordo-mudos, ciegos etc., y á los últimos, que tienen por objeto el alivio de la humanidad doliente en enfermedades comunes, los hospitales de enfermos, las casas de misericordia etc.; de lo cual deducía que la Beneficencia provincial estaba exenta de recoger los dementes que la legislación coloca bajo la protección inmediata del Estado; y concluyó pidiendo que se tuvieran en cuenta estas observaciones para resolver acerca de la suspensión decretada.

Conocidos los antecedentes, no puede ménos el Consejo de manifestar á V. E. que cuando le fué remitido el expediente había pasado ya el plazo en que según el art. 53 de la ley provincial debe resolverse acerca de los acuerdos suspendidos ó apelados, y que en virtud de lo que al final del párrafo primero del citado artículo se prescribe el acuerdo origen de esta consulta se entiende aprobado y es ejecutivo de derecho.

No obstante, este Cuerpo emitirá su parecer sobre el fondo del asunto, porque la ejecución de los acuerdos de la Diputación provincial en lo que ya tienen carácter de definitivos no se opone á que para en adelante se dejen sin efecto si por acaso son ilegales. Es exacto cuanto la Diputación provincial manifiesta respecto de la clasificación y destino de los establecimientos del ramo; mas aunque el cuerpo provincial ha tenido presente el art. 2.º del reglamento de 14 de Mayo de 1852, ha prescindido del art. 92 y del objeto con que fué dictado.

Al mandar en el art. 6.º que las Juntas provinciales propusieran al Gobierno, en los puntos convenientes y en el número necesario, los establecimientos que se hallasen á su cargo, añadió que se procurase que hubiera en cada provincia un hospital de enfermos que se denominara de distrito. Estos establecimientos tienen, según el citado art. 92, diversos objetos, y entre otros el de cuidar de los locos, sordo-mudos, ciegos, decrepitos é impedidos hasta su entrega en los establecimientos de la capital ó

en el general á que corresponda, salvas las indemnizaciones oportunas. En el hospital general, que así se denomina el provincial de que se trata, ha habido desde muy antiguo una sala de observación destinada exclusivamente al cuidado de los locos ó atacados repentinamente de enajenación mental á fin de prevenir las desgracias que pudieran ocasionarse á sí propios ó á los demás. Bajo este supuesto, el departamento ó sala de dementes tiene el mismo carácter que la destinada en los hospitales de distrito á cuidar de los locos, sordo-mudos y demás que debe admitir hasta su entrega en los establecimientos á que correspondan. Es claro, pues, que no está destinada á satisfacer una necesidad permanente, sino transitoria, y cuyos gastos no pesan por punto general sobre el establecimiento que presta el servicio, puesto que reciben indemnización.

Si, como se ve, no es gravosa esta obligación á la provincia, y con ella se evitan indudablemente las desgracias que podría ocasionar un loco entregado á sí mismo, deber es de la Administración procurar á la Autoridad encargada de velar por el bienestar de sus administrados los medios necesarios para que este servicio se llene cumplidamente.

Tal ha sido la práctica constantemente observada en el hospital general, y tales las prescripciones legales con las cuales guarda aquella perfecta armonía.

La Diputación no ha tenido presente lo que se acaba de exponer; y aunque su acuerdo respecto de Sandalio Gutierrez y de los demás dementes que desde el 25 de Abril se hayan presentado en el establecimiento es ejecutivo y debe respetarse, el Gobierno, en virtud de la facultad que le concede el art. 88 de la ley orgánica provincial puede impedir para lo sucesivo la infracción de que queda hecho mérito, haciendo que se respete la práctica de antiguo establecida, á lo ménos mientras que adopte las medidas convenientes para que se prepare en otro lugar sitio á propósito para recoger interinamente á los que padezcan enajenación mental.

En resumen, el Consejo opina:

1.º Que el acuerdo tomado por la Diputación provincial respecto de Sandalio Gutierrez y que los demás dementes que se presentaran en el hospital debe cumplirse hasta que el Gobierno adopte otra resolución.

2.º Que el mismo acuerdo quebranta disposiciones terminantes del reglamento de 14 de Mayo de 1852, é interrumpe una práctica antigua y constante, y puede el Gobierno dejarlo sin efecto para lo sucesivo mientras no disponga de local á propósito para colocar interinamente á los dementes, en virtud de la inspección que le concede el art. 88 de la ley de 20 de Agosto de 1670; enargando á la Diputación que no ponga obstáculo á que se ejecute un servicio que, sin gravar sus fondos, es de sumo interés para la humanidad doliente y aun para la seguridad de las personas.»

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. E. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Se-

tiembre de 1871.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Gobernador de esta provincia.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha visto con el mayor agrado la actividad y celo que ha desplegado la Comisión permanente de esa Diputación provincial terminando en el breve plazo de siete días las operaciones de ingreso en caja de los quintos que á la provincia han correspondido; con tal motivo, y en justa recompensa al mérito contraído, es la voluntad de S. M. que en su Real nombre dé V. S. las gracias á la Comisión citada, y que esta disposición se publique en la *Gaceta* para su satisfacción.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Setiembre de 1871.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Gobernador de Albacete.

(Gaceta del 1.º de Octubre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de la Gobernación, en 30 de Agosto último, se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, dijo con esta fecha al Presidente del Consejo de Estado lo que sigue: S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con el dictámen emitido por las Secciones de Guerra y Marina, y Gobernación y Fomento de ese alto Cuerpo, ha tenido á bien resolver con motivo de la consulta dirigida por la Diputación provincial de Sevilla, que deben considerarse como sirviendo en el ejército, y por tanto como causa de la exención consignada en el art. 76 los mozos que, habiendo cumplido el tiempo legal antes del 10 de Abril del año último, no hubieren recibido sus licencias hasta algún tiempo después; teniendo en cuenta la limitación que á esta regla general se opone para cuando se reforme la ley general de reemplazos. De la propia Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

De la de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Setiembre de 1871.—El Subsecretario, José Lagunero.

(Gaceta del 4 de Octubre.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

EXPOSICION.

SEÑOR: Por decreto de la Regencia del Reino de 11 de Diciembre de 1869 se creó una carrera especial para el servicio de la renta de Aduanas en las provincias de Ultramar, en armonía con la establecida en la Península, y por el de 23 de Noviembre último quedó formado el cuerpo de empleados del ramo en las Antillas, estableciéndose un solo escalafón para las provincias de Cuba y Puerto-Rico, teniendo en cuenta que, creado ya el de Administración para las Islas Filipinas, se limitaría demasiado el porvenir de los funcionarios de Aduanas de América si se les obligase á seguir en el

escalafón de una de las dos provincias. Publicado el oportuno reglamento; próximo á publicarse también el escalafón provisional, é inmediata la época en que han de verificarse los exámenes de los funcionarios activos y pasivos que, habiendo solicitado formar parte del referido cuerpo, les haya sido concedido este derecho por la Comisión calificadora formada al efecto, hay ya necesidad de atender á la organización de las plazas que ha de haber en el Negociado correspondiente del Departamento de Ultramar, según el art. 12 del decreto de 23 de Noviembre, y en las dependencias provinciales. A este fin el Ministro que suscribe acompaña la respectiva planta, limitándola todo cuanto es compatible con las necesidades de tan importante servicio.

Otro punto se somete á la decisión de V. M., y se refiere á la situación en que han de quedar los funcionarios activos y cesantes del ramo que no han solicitado su ingreso en el escalafón. El art. 7.º del decreto de 11 de Diciembre de 1869 señaló el plazo de un año para que los empleados que se considerasen con derecho á formar parte del cuerpo presentasen sus solicitudes al efecto: cuando estaba para terminar este plazo se fijó por el art. 2.º del decreto de 23 de Noviembre otro de 40 días, y por orden de 12 de Enero último todavía se concedió una prórroga de dos meses. El periodo, pues, señalado para acudir á solicitar el ingreso ha sido próximamente el de 15 meses. Durante él se han remitido á la Comisión calificadora las solicitudes recibidas directamente en este Ministerio de los interesados, ó por conducto de la Intendencia de Cuba y de la Administración económica de Puerto-Rico; habiendo recaído sobre ellas las oportunas calificaciones, en vista de las cuales ha sido redactado el escalafón provisional. Terminó, por lo tanto, con exceso el plazo reglamentario para solicitar la inclusión en el cuerpo, y todo empleado activo ó cesante que durante el referido plazo no haya acudido pidiendo el ingreso conforme á los decretos referidos, al reglamento de 28 de Setiembre de 1870 y á la orden de 23 de Noviembre del mismo año, deben ser eliminados del cuerpo, sin perjuicio de que V. M. se digne tener en cuenta las circunstancias y merecimientos de cada uno para utilizar sus servicios en los demás ramos de la Administración pública.

Por último, es llegada la oportunidad de que se derogue la disposición transitoria que contiene la segunda parte del art. 12 del precitado decreto de 23 de Noviembre, en cuanto se refiere á los nombramientos en personas que no se hallen en situación reglamentaria; puesto que ejecutados ya los trabajos para la redacción del escalafón provisional, y calificados todos los funcionarios que han de figurar en él, no hay razón alguna para que en la provisión de las vacantes no se proceda con arreglo al reglamento, del que en este punto, y por aquella autorización ha sido necesario prescindir hasta ahora por falta de individuos legalmente declarados aptos.

Por estas razones el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la

aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 16 de Setiembre de 1871.—
El Ministro de Ultramar, Tomás María Mosquera.

DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba la adjunta planta de los funcionarios que han de componer el cuerpo de empleados de Aduanas de las islas de Cuba y Puerto-Rico.

Art. 2.º Los funcionarios activos y cesantes del ramo que, durante los plazos concedidos por los decretos del Regente del Reino de 11 de Diciembre de 1869 y 23 de Noviembre de 1870 y por la Real orden de 12 de Enero último, no hayan solicitado el ingreso en el escalafon provisional, quedan eliminados del referido cuerpo; sin que esto sirva de obstáculo para utilizar sus servicios en los demás ramos de la Administracion.

Art. 3.º Los nombramientos que se hagan en lo sucesivo para el indicado cuerpo, y hasta que se forme su escalafon definitivo, recaerán precisamente en funcionarios comprendidos en el provisional del mismo, y se verificarán con sujecion á lo dispuesto en el reglamento de 28 de Setiembre de 1870.

Art. 4.º Queda derogada la segunda parte del art. 12 del decreto de 23 de Noviembre de 1870 en cuanto hace referencia á la provision de vacantes.

Dado en Logroño á veintinueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.—**AMADEO.**—El Ministro de Ultramar, Tomás María Mosquera.

PLANTA

DE LAS PLAZAS QUE CONSTITUYEN EL CUERPO DE EMPLEADOS DE ADUANAS DE LAS ISLAS DE CUBA Y PUERTO-RICO, Y Á QUE SE REFIERE EL DECRETO DE ESTA FECHA.

Número de plazas.

CATEGORÍA.

EN EL MINISTERIO DE ULTRAMAR.

- 1 Jefe de Administracion de tercera clase.
- 1 Jefe de Negociado de primera clase.

EN LA ISLA DE CUBA.

- 2 Jefes de Administracion de primera clase.
- 1 Idem id. de segunda.
- 1 Idem id. de tercera.
- 3 Jefes de Negociado de primera clase.
- 3 Idem id. de segunda.
- 5 Idem id. de tercera.
- 6 Oficiales de primera clase.
- 10 Idem de segunda.
- 10 Idem de tercera.
- 10 Idem de cuarta.
- 34 Idem de quinta.

EN LA ISLA DE PUERTO-RICO.

- 1 Jefe de Administracion de segunda clase.
- 1 Idem de Negociado de primera idem.

- 3 Idem id. id. de segunda.
 - 1 Idem id. de tercera.
 - 7 Oficiales de primera clase.
 - 2 Idem de segunda.
 - 4 Idem de tercera.
 - 13 Idem de cuarta.
 - 16 Idem de quinta.
- Madrid 16 de Setiembre de 1871.—
Tomás María Mosquera.

Ilmo. Sr.: Por decreto de 29 del actual ha sido fijada la planta del cuerpo de empleados de Aduanas de las islas de Cuba y Puerto-Rico, asignando únicamente para el Negociado central del ramo en este Ministerio un Jefe de Administracion de tercera clase y otro de Negociado de primera; teniendo en cuenta por una parte que el sistema de economías que con tanta perseverancia se realiza en todos los ramos de la Administracion pública no consiente aumentar la plantilla de este Departamento, y por otra que no hay todavía en el personal que la constituye funcionario alguno declarado en perfecta aptitud legal para pertenecer en definitiva al cuerpo, supuesto que aun no han tenido lugar los exámenes para el ingreso, ni ha sido publicado el escalafon provisional.

En vistas de las razones expuestas á fin de que el referido Negociado pueda seguir prestando sus buenos servicios, y debiendo aplazarse la constitucion que necesita para cuando definitivamente se halle organizado el cuerpo de Aduanas, el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que interin esto se realiza, continúen asignados al mismo los funcionarios que en la actualidad lo forman.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Setiembre de 1871.—**Mosquera.**—Sr. Subsecretario del Ministerio de Ultramar.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2380.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion de Intervencion.

Clases pasivas.

Desde el dia 7 del actual queda abierto el pago de la mensualidad de Julio de este año, en la forma siguiente:

- Dia 7. Cesantes y Jubilados.
 - Dia 9. Esclaustrados que hayan jurado la Constitucion y Montepio civil.
 - Dia 10. Montepio militar.
 - Dia 11. Retirados de Guerra y Marina.
 - Dia 12. Pensiones remuneratorias.
- El pago de esta mensualidad quedará definitivamente cerrado el dia 14, desde cuya fecha dejarán de abonarse á los que no se hayan presentado á percibirlo.

Tarragona 5 de Octubre de 1871.—
Claudio Herrero.

Núm. 2381.

CIUDAD DE RÉUS.

Tercer trimestre.—Año 1870 á 1871.

ESTADO de los gastos é ingresos ocurridos en este Ayuntamiento durante el tercer trimestre de dicho año económico

GASTOS.

	Pesetas.
De Ayuntamiento.....	5.567'35
» Policia de seguridad...	1.743'00
» Idem urbana.....	5.104'34
» Instruccion pública...	6.814'61
» Beneficencia.....	8.526'33
» Obras públicas.....	5.278'85
» Correccion pública...	1.851'82
» Cargas.....	1.010'28
» Imprevistos.....	1.904'29
» Contingente provincial.	3.405'54
TOTAL.....	41.206'41

INGRESOS.

	Pesetas.
De Impuestos establecidos.	9.217'82
» Beneficencia.....	3.950'85
» Correccion pública...	597'41
» Arbitrios especiales...	6.117'32
» Eventuales y extraordinarios.....	3.536'34
» Reparto vecinal.....	17.795'70
» Existencia anterior...	595'90
TOTAL.....	41.811'34

Resúmen.

	Pesetas.
Importan los gastos.....	41.811'34
Idem los ingresos.....	41.206'41
EXISTENCIA.....	604'93

Réus 31 de Marzo de 1871.—El Contador, Juan Pellisér.—Conforme, el Depositario.—Por el Banco de Réus, el Administrador, C. Montagut.—Conforme, el Interventor, Miguel Pujol.—Aprobado por el Ayuntamiento, el Secretario, J. Güell y Mercader.—V.º B.º—El Alcalde, P. Bassedas.

Cuarto trimestre.—Año 1870 á 1871.

ESTADO que manifiesta los ingresos y gastos ocurridos en esta Corporacion municipal durante el cuarto trimestre del referido año económico.

GASTOS.

	Pesetas.
De Ayuntamiento.....	5.395'21
» Policia de seguridad...	1.694'75
» Idem urbana.....	17.176'04
» Instruccion pública...	10.315'21
» Beneficencia.....	10.353'45
» Obras públicas.....	2.192'73
» Correccion pública...	4.629'75
» Cargas.....	2.561'95
» Imprevistos.....	2.243'02
TOTAL.....	56.562'11

INGRESOS.

	Pesetas.
De Existencia anterior....	604'93
» Impuestos establecidos.	14.392'32
» Beneficencia.....	6.978'17
» Correccion pública.....	384'44
» Arbitrios especiales....	4.796'47
» Reparto vecinal.....	31.030'12
» Propios.....	171'16
TOTAL.....	58.357'81

Resúmen.

	Pesetas.
Importan los ingresos.....	58.357'81
Idem los gastos.....	56.562'11
EXISTENCIA.....	1.795'70

Réus 30 de Junio de 1871.—El Contador, Juan Pellisér.—Conforme, el Depositario.—Por el Banco de Réus, el Administrador, C. Montagut.—Conforme, el Interventor, Miguel Pujol.—Aprobado por el Ayuntamiento.—El Secretario, J. Güell y Mercader.—V.º B.º—El Alcalde, P. Bassedas.

Núm. 2382.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bráfm.

Terminado el repartimiento general vecinal para cubrir las atenciones del presupuesto provincial y municipal de esta villa, correspondiente al actual año económico, se hace saber que estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, á fin de que durante dicho término pueden los interesados hacer las reclamaciones que crean justas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Vilarrodona, Nülles, Foscaldes y Vallmoll, se sirvan disponer su publicidad por los medios de costumbre para que llegue á conocimiento de sus administrados teratenientes de este distrito municipal.

Bráfm 3 de Octubre de 1871.—El Alcalde, Daniel Valldosera.

Núm. 2383.

Jefatura local de Sanidad militar.

Por Real orden de 20 de Agosto se ha invitado á los Jefes y Oficiales síndicos del Cuerpo de Sanidad militar para establecer consulta diaria gratis para prestar los auxilios de la ciencia á las clases menesterosas.

El que suscribe, Jefe local de Sanidad militar de esta plaza, ha aceptado gustoso dicha invitacion en cumplimiento de la referida Real orden, y pone en conocimiento del público que al objeto de secundar los paternales sentimientos de S. M. el Rey (Q. D. G.) en favor de los pobres y desvalidos, recibirá á dicha clase solamente de ocho á nueve de la mañana todos los dias consultas gratuitas en la Jefatura del hospital militar siempre que no se opongan á ello las necesidades del servicio.

Ramon Serra y Borrás.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de MONTBLANCH, en el mes de Setiembre último.

Dia 3. Enterados del oficio del señor Gobernador civil de la provincia en el que traslada un acuerdo de la Comisión permanente referente a que no puede admitirse como fiador de varios arriendos de arbitrios de esta villa al concejal D. José Sans; se admiten las nuevas fianzas presentadas por los interesados y acuerdan se remita a la superior aprobación.

Dia 7. Llegando en el dia de mañana S. M. el Rey D. Amadeo I, (q. D. g.) a la capital, ese acordó por unanimidad de votos, que vaya a la capital el Ayuntamiento, la corporacion y con sus insignias al solemne acto de la recepcion, quedando encargado de la Alcaldía el concejal D. Ramon Viñas. Se leyeron y firmaron las tres exposiciones a S. M. el Rey que hace referencia el acuerdo de 30 de Agosto último.

Dia 16. Reunido el Ayuntamiento y Junta municipal, se acordaron las bases para la formacion del reparto municipal y provincial.

Dia 17. Asociado el Ayuntamiento de 12 mayores contribuyentes por territorial se procedió a la declaracion de fallidos de la citada contribucion del expediente de apremios presentado por el Recaudador de contribuciones correspondiente al 4.º trimestre del año económico último.

En el mismo dia se acordó la formacion de una lista de los pobres de esta villa, é invitar a los médicos presenten una relacion de los enfermos necesitados, para distribuir el donativo de 500 pesetas que hizo S. M. el Rey (q. D. g.) para este objeto en esta villa.

Dia 24. Se dió cuenta de que la Comisión permanente habia remitido los expedientes de arbitrios de esta villa aprobados y se acordó enterado y archivarse. Tambien se acordó la distribucion de las 500 pesetas que hace mencion el anterior acuerdo, teniendo en cuenta en primer término a los pobres enfermos, presos pobres y los mas necesitados de esta poblacion uniendo a este libro de actas copia de la distribucion acordada despues de llevado a efecto.

Este extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesion de este dia.

Montblanch 1.º de Octubre de 1871.
—Matias Guasch, Secretario.—V.º B.º
—El Alcalde, Miguel Musté.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Num. 2384.

Don Camilo Gallego, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza a D. Inocencio Lopez, impresor, vecino de esta ciudad, para que dentro el término de nueve dias contaderos desde su insercion en los Boletines oficiales de los cuatro provincias de Cataluña y Diario de Avisos de esta ciudad, comparezca en este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en la causa criminal que en este

propio Juzgado se sigue sobre injurias a S. M. el Rey por medio de la imprenta; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho.

Dado en Barcelona a tres de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—Camilo Gallego.—Por mandado de S. S., Marcelo Planas y Casals.

Num. 2385.

Don Pedro Caula y Abad, Juez de primera instancia de la villa y partido de Granollers del Vallés.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo a José Sallés y Ritart, natural del pueblo de Gaya y vecino que ha sido del de San Ginés de Vilasar, de esta provincia, casado, tejedor y de unos veinte y nueve años de edad; para que dentro el término de nueve dias se presente en este Juzgado a fin de ampliarle la declaracion indagatoria en méritos de la causa criminal que se sigue de oficio en este Juzgado contra el propio Sallés sobre haberse ocupado algunos efectos de sospechosa procedencia; apercibiéndole que de no presentarse seguirá la causa por sus trámites parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Granollers a tres de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—Pedro Caula y Abad.—Por disposicion de S. S., Manuel Pagés, Escribano.

Num. 2386.

Don José Romero Osuna, Juez de primera instancia de la villa de Vendrell y su partido.

Por este mi edicto cito, llamo y emplazo a Estéban Morell, vecino que ultimamente ha sido de la villa de Torredembarra, para que dentro el término de treinta dias se presente en la audiencia de este Juzgado a dar sus descargos en la causa criminal que en el mismo se instruye por robo de dos reses de ganado lanar de propiedad de José Dalmau; apercibido de que pasado dicho término sin presentarse, le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Expedido en la villa de Vendrell a cinco de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—José Romero Osuna.—Por mandado de S. S., José Roig.

Num. 2387.

Don José Gassol y Millé, Juez municipal, regente el Juzgado de primera instancia de la villa de Montblanch y su partido por ausencia del Sr. Juez propietario.

Por este tercero y último pregon y edicto cito, llamo y emplazo a Jaime Mateu y Llauredó (a) Cabalé del Pato, de unos veinte y seis años de edad, casado, labrador, vecino de la villa de Sarreal, de estatura y nariz regular, ojos pardos, pelo castaño, cara oval, barba poblada sin pelo en ella, color sano, con alguna cicatriz en el cuello: viste al estilo del pais con chaqueta y pantalon de terciopelo de algodón, gorra musca y camisa blanca, para que dentro de

nueve dias a contar desde la insercion del presente, comparezca de rejas a dentro en las cárceles de esta villa al efecto de prestar declaracion indagatoria y dar sus descargos en méritos de la causa criminal que se le sigue sobre homicidio de Pedro Mateu y Talavera, sereno de la referida villa de Valls.

Dado en Montblanch a cinco de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—L. José Gassol.—Por disposicion de S. S., Juan Carpa, Escribano.

Num. 2388.

En cumplimiento de lo mandado por el Sr. D. Camilo Gallego, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, en méritos de la causa criminal sobre defraudaciones y otros abusos cometidos en esta Aduana, se cita, llama y emplaza a D. José Martí y D. Juan Martínez, quienes durante el curso del año mil ochocientos sesenta y nueve despacharon varios géneros y frutos coloniales en dicha Aduana, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de nueve dias desde la publicacion de este tercero y último edicto comparezca en el presente Juzgado: bajo apercibimiento de lo que en derecho hubiere lugar.

Barcelona cinco de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—Por mandado de S. S., Salvador Palet, Escribano.

ANUNCIOS.

MANUAL

DE HACIENDA MUNICIPAL

POR

D. Francisco Coronado,

Secretario del Gobierno de la provincia

DE LÉRIDA.

COMPRENDE:

La ley de 23 de Febrero de 1870 sobre arbitrios.

El título 4.º de la Ley municipal de 20 de Agosto del mismo año que aquella pone en vigor.

El Reglamento para su ejecucion de 20 de Abril del mismo año.

La Ley de Contabilidad de 3 de Junio de 1870 aplicada al municipio.

La instruccion de procedimientos contra deudores.

Circulares de los Ministerios de Gobernacion y Hacienda y otras disposiciones legales de referencia.

Comentarios, notas y formularios prácticos para la mejor inteligencia y aplicacion de todas, que faciliten a los Ayuntamientos la organizacion de su Hacienda, y el planteamiento de los nuevos principios económicos que las mismas establecen.

Un tomo en cuarto de mas de 200 páginas.—Precios 2 pesetas, y fuera de la capital 2 pesetas 50 céntimos.

Se vende en la portería del Gobierno de la provincia.

ARANCEL

DE LOS

JUZGADOS MUNICIPALES,

POR

DON LUCIO HERNANDEZ.

Debiendo empezar a regir desde 15 de Agosto de 1871 el Arancel de los Juzgados Municipales aprobado en Real decreto de 19 de Julio de 1871, se ha creído oportuno confeccionar en este libro y en términos que a primera vista aparezcan los derechos de cada asunto de todos los funcionarios que intervienen en ellos, colocando a su final los artículos de las disposiciones generales que le son aplicables. Se marcan los derechos que aparecen diseminados en otras disposiciones legales, y se hacen indicaciones convenientes para la mejor interpretacion y acierto. Se vende en la imprenta de este periódico a 75 céntimos de peseta cada ejemplar.

CARTILLA

DEL

SISTEMA MÉTRICO DECIMAL

DE

PESAS Y MEDIDAS

POR

D. JOSÉ M. MIGUEL Y FONTANILLES,

Ingeniero industrial, Agrimensor, Maestro de obras y Profesor de ciencias.

Véndese dicha cartilla en la imprenta de este periódico a 50 céntimos de peseta.

COLECCION

DE TABLAS DE REDUCCIONES

entre las pesas y medidas de Castilla y las métricas decimales, con otras útiles a las dependencias oficiales y oficinas particulares, redactadas

POR

D. José Saenz Montes.

Se hallan de venta a 6 reales ejemplar en la Portería de la Diputacion provincial.

En los pedidos de 25 ejemplares rebaja un 10 por 100 de su precio.

LA PRIMERA AGENCIA DEL MATRIMONIO

y dispensas civiles

en Madrid, Atocha, número 25.

Se encarga también de los canónicos, y para las dispensas de esta clase, ha establecido representacion en Roma por haber quedado suprimida la oficial de preces y libre en los particulares tal gestion: (actividad y economia).

Y la librería de D. L. P. V., Carretas, 4, sigue vendiendo a 4 rs. y enviando a provincias el indispensable a los matrimonios celebrados. Tambien manda a los juzgados impresiones para matrimonio y registro civil a precios reducidos: pídale factura.

IMPRENTA DEL DIARIO DE TARRAGONA.